



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00536-00
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: GABRIEL GAULT FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, visible a folio No. 32 del cuaderno principal, se encuentra escrito recibido por correo electrónico el día 13 de enero de 2021 proveniente de la dirección andresgault@hotmail.com presentado por el demandado quien solicitó desembargo y devolución de dineros a su favor.

Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, se tiene que la obligación está en la suma de \$7.623.000 incluidos liquidación de crédito y costas y revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, falta por entregar \$895.744, razón por la cual, estando dicha suma de dinero ya descontada y pendiente por pagar, este Despacho ordena:

- i. ENTREGAR la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$895.744), a favor de la parte demandante, lo cual falta para completar la cancelación de la totalidad de la obligación.
- ii. Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- iii. Desglosar el título valor Letra de Cambio No. 002 suscrita por el demandado por valor de \$16.000.000 con fecha de creación 5 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 5 de febrero de 2018, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
- iv. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 10% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado GABRIEL GAULT FERNÁNDEZ en su condición de pensionado de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 001153 fechado 10 de diciembre de 2018, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.
- v. Archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Entregar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$895.744), a favor de la parte demandante, lo cual falta para completar la cancelación de la totalidad de la obligación.
2. DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00536-00
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: GABRIEL GAULT FERNANDEZ

3. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 10% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado GABRIEL GAULT FERNÁNDEZ en su condición de pensionado de FOPEP, al no avizorarse embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de FOPEP.
4. DESGLOSAR el título valor Letra de Cambio No. 002 suscrita por el demandado por valor de \$16.000.000 con fecha de creación 5 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 5 de febrero de 2018, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00536-00
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: GABRIEL GAULT FERNANDEZ

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0095

Señor pagador
FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
correspondencia@fopep.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00536-00
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS NIT. 900.463.984-3
DEMANDADO: GABRIEL GAULT FERNANDEZ C.C. 7438456

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 25 de enero de 2021, declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 10% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado GABRIEL GAULT FERNÁNDEZ en su condición de pensionado de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 001153 fechado 10 de diciembre de 2018.

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

